ACTA N° 064

En Bogotá, D.C., el día dos (02) del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021), en el Edificio Administrativo "General Julio Arboleda" del Fondo Rotatorio de la Policía, en la Sala de Juntas del tercer piso, se celebró la reunión del Comite Técnico Asesor en Contratación de la entidad, para la recomendación de la SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL POR EL PROCEDIMIENTO DE MENOR CUANTÍA N° SAMC-004-2021, cuyo objeto es **"ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS ESPECIALES PARA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA – COPES DE LA POLICÍA NACIONAL".**

RESUMEN CONTENTIVO

Que la DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA – DICAR de la Policía Nacional, tiene como misión mantener las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas a través de la participación ciudadana, mediante el direccionamiento estratégico del servicio de policía, la implementación y fortalecimiento del sistema de gestión integral en los comandos de región, policías metropolitanas, departamentos de policía y comando de unidades operativas especiales, para contribuir así con el aseguramiento y mantenimiento de la seguridad, la convivencia, la solidaridad y la legalidad ciudadana.

Que para el cumplimiento de la mentada misión, la DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA cuenta con la unidad de COMANDOS EN OPERACIONES ESPECIALES Y ANTITERRORISMO "COPES", que tiene como misión realizar operaciones policiales de alto impacto en el ámbito urbano y rural, desarrolladas en todo el territorio nacional, con personal altamente capacitado en operaciones especiales, para contrarrestar personas, grupos u organizaciones al margen de la ley y terrorista.

Que la DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA POLICÍA NACIONAL requiere para su unidad COPES, de la adquisición de vehículos especiales, los cuales se necesitan para aumentar las capacidades de administración y optimización en tiempos de respuesta en los procesos operativos, brindando dinamismo a las acciones preventivas operacionales y de seguridad ciudadana, a través de programas, implementación y fortalecimiento del modelo de vigilancia e inspección permanente a campamentos, líneas de conducción, de los proyectos estratégicos y control a la movilización de hidrocarburos, combustibles o cargas especiales, como parte del patrimonio de ECOPETROL S.A.; contribuyendo así a los seguridad del país, mediante una colaboración conjunta que permita brindar el apoyo en seguridad respecto a las diferentes áreas de influencia de las petroleras, y aportando de paso al fortalecimiento de la capacidad logística institucional.

Que este proyecto se encuentra alineado hacia la redefinición de una estrategia de convivencia pacífica cual es: "La seguridad como un servicio público indispensable para la legalidad", así mismo al Plan Estratégico Institucional 2019-2022 "Colombia Bicentenaria" - Seguridad con legalidad" - Objetivo Estratégico SP3 "Adecuar las capacidades de la institución para contrarrestar los factores que afectan la convivencia".

Que de igual forma, la necesidad tenida se fundamenta en los preceptos establecidos en la Constitución Política de Colombia, en su artículo 218, así mismo, en fortalecer la convivencia ciudadana y la seguridad como un servicio público indispensable para la legalidad, promover estrategias dirigidas a mejorar, fortalecer y garantizar condiciones de

convivencia y seguridad ciudadana en los centros urbanos y el campo, aplicación del Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2022, numeral 6.2.2.3 - calles y vecindarios seguros: perseguir el tráfico y comercio urbano de drogas y los delitos de mayor impacto. Volver a dar relevancia a la Policía de la calle y con ello a la vigilancia permanente y a la relación del policía con el ciudadano es un objetivo central de la política institucional, ya que la construcción y fortalecimiento de la legalidad pasa por la confianza que deben tener los ciudadanos en la Policía Nacional y en la transparencia, la rectitud y la excelencia en el cumplimiento de su misión constitucional.

Que en la actualidad la Policía Nacional – DICAR – COPES no cuenta con los vehículos especiales de asalto ligero tipo microbús para realizar operaciones especiales en ambientes urbanizados que sirva para contrarrestar las amenazas en caso que haya secuestro masivo, ingresos por razones judiciales o allanamientos, y apoyar los procedimientos que se realizan actualmente utilizando escaleras metálicas y en ocasiones el trampolín humano porque no se cuenta con la infraestructura para tal fin.

Que en el desarrollo de operaciones especiales contra objetivos de alto valor o las que sean necesarias para cumplir la misionalidad institucional en todo el territorio nacional, se hace necesario contar con un parque automotor que permita llegar a las zonas de injerencia criminal caracterizadas por su difícil acceso; actualmente la UNIDAD DE COMANDOS EN OPERACIONES ESPECIALES Y ANTITERRORISMO "COPES" DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE CIUDADANA DE LA POLICÍA NACIONAL, requiere un componente de movilidad para realizar operaciones especiales en aras de lograr la objetivación de las tareas encomendadas por el mando institucional. El éxito de las operaciones tácticas especiales, tienen que ver con las capacidades de movilidad que se tengan para cumplirlas, y la propuesta para mitigar el riesgo es con la utilización de un vehículo con adecuaciones especiales que permita contrarrestar las amenazas.

Que según las respuestas a las observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo para la selección de proveedores del Acuerdo Marco de Vehículos III – Proceso Licitatorio CCENEG- 022-01-2019, publicada el día 19 de febrero del 2020 en el portal SECOP II, "*Se aclara que las FICHAS TÉCNICAS emitidas por el SECTOR DEFENSA NO RESPONDEN A LA NECESIDAD DE TODAS LAS ENTIDADES SI NO EN PARTICULAR A UN SECTOR, por tanto, se tiene entonces que en la etapa precontractual del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE VEHÍCULOS en su TERCERA GENERACIÓN las FICHAS TÉCNICAS DE LA POLICÍA NACIONAL fueron excluidas*"; por lo tanto, las características técnicas diferentes a las establecidas en el catálogo de vehículos y en las variables de escogencia establecidas por Colombia Compra Eficiente, descritas de manera clara en la Guía para comprar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC), no se adquirirán a través del ACUERDO MARCO DE VEHÍCULOS III.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y con referencia a las fichas técnicas emitidas por el Grupo de Movilidad de la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional, se evidencia que los criterios de selección hacen parte de un conjunto de requisitos para cumplir la función policial y particularmente con los requeridos en este proceso de adquisición de vehículos especiales, por tanto es pertinente subsanar la necesidad de la DISEC – COPES, a través de procesos de contratación fuera del acuerdo marco de vehículos, por tratarse de especificaciones técnicas no acordes a las establecidas en los segmentos de selección que estipula el nombrado ACUERDO MARCO DE VEHÍCULOS III.

Que la Dirección General de la Policía autorizó destinar recursos del Acuerdo de Cooperación N° 02-3024730 suscrito entre POLICÍA NACIONAL, ECOPETROL S.A., y el FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA, del 29 de agosto de 2019, por medio del cual se implementa el Convenio Marco de Cooperación N° 3012514.

Que en atención al acta de comité de coordinación y seguridad de Convenios, del 13 de diciembre de 2019, sostenida entre la Vicerrectoría de Desarrollo Sostenible Gerencia de Seguridad y Delegados de la Dirección de la Policía Nacional, se amplió el rubro destinado para vehículos de la DISEC por un valor inicial de $12.000´000.000,00 M/CTE a $12.855´500.000,00 M/CTE.

Que así mismo, mediante comunicado oficial S-2020-012327-DISEC, del 22 de abril de 2020, se solicitó la distribución de los rubros descritos en el párrafo anterior, por parte del señor Mayor General Jorge Luis Vargas Valencia, otrora Director de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional, de los recursos para la adquisición de vehículo microbuses de asalto ligero.

Que mediante comunicado oficial S-2020-008585-DIPON, del 04 de mayo de 2020, se da viabilidad para la distribución de los rubros ya descritos, por parte del señor General OSCAR ATEHORTÚA DUQUE, otrora Director General de la Policía Nacional de Colombia.

Que, en virtud de las obligaciones contraídas por las partes en los convenios interadministrativos suscritos, mediante radicados N° 20203800076662 del 27 de noviembre de 2020 y N° 20213800002192 del 28 de enero de 2021, el señor Teniente Coronel GILDARDO CORREA SÁNCHEZ, Comandante Unidad de Comandos en Operaciones Especiales y Antiterrorismo COPES", allegó estudios previos para la contratación de **"ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS ESPECIALES PARA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA – COPES DE LA POLICÍA NACIONAL"**.

Que el proceso contractual fue incluido dentro del plan anual de adquisiciones - PAA de la entidad para la vigencia 2021.

Que mediante oficio con radicado No. 20213700002933 del primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021), el Coordinador del Grupo de Operaciones de Comercio Exterior del Fondo Rotatorio de la Policía certificó que en cumplimiento al numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, y que una vez verificado en la página web de Colombia Compra Eficiente y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, los Acuerdos Comerciales y Tratados de Libre Comercio (TLC) negociados por Colombia en los capítulos de contratación pública, se estableció que la **"ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS ESPECIALES PARA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA – COPES DE LA POLICÍA NACIONAL"**, por valor de **$774.000.000,00:**

- **SI** está cubierta bajo obligaciones de carácter internacional del acuerdo comercial TRIÁNGULO DEL NORTE (SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS), ESTADOS UNIDOS, COSTA RICA, ya que exceden el umbral establecido en cada acuerdo y no cuenta con excepción aplicable al proceso de contratación.

- **NO** está cubierta bajo las obligaciones de carácter internacional los acuerdos comerciales: ALIANZA PACÍFICO (CHILE, MÉXICO, PERÚ), CANADÁ, COREA, ESTADOS AELC, UNIÓN EUROPEA, ya que no exceden el umbral establecido en cada acuerdo.

Para los acuerdos comerciales de CHILE y MÉXICO le aplica la exención No. 18 del manual de Colombia Compra Eficiente.

Por lo que se relaciona cuadro resumen de consulta:

ACUERDO COMERCIAL		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR MÍNIMO DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
ALIANZA PACÍFICO	CHILE	SI	NO	NO	NO CUMPLE
	MÉXICO	SI	NO	NO	NO CUMPLE
	PERÚ	SI	NO	NO	NO CUMPLE
CANADÁ		SI	NO	NO	NO CUMPLE
CHILE		SI	NO	SI (18)	NO CUMPLE
COREA		SI	NO	NO	NO CUMPLE
COSTA RICA		SI	SI	NO	SI CUMPLE
ESTADOS AELC		SI	NO	NO	NO CUMPLE
ESTADOS UNIDOS		SI	SI	NO	SI CUMPLE
MÉXICO		SI	SI	SI (18)	NO CUMPLE
TRIÁNGULO DEL NORTE	SALVADOR	SI	SI	NO	SI CUMPLE
	GUATEMALA	SI	SI	NO	SI CUMPLE
	HONDURAS	SI	SI	NO	SI CUMPLE
UNIÓN EUROPEA		SI	NO	NO	NO CUMPLE

Que el presupuesto oficial para la contratación correspondía a la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($774'000.000,00)**, valor que incluye IVA e impoconsumo (Según aplique) y demás impuestos, tasas, contribuciones, aranceles y demás costos directos e indirectos que se requieran para la debida ejecución del contrato, así:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	PRESUPUESTO OFICIAL ASIGNADO
			VALOR TOTAL INCLUIDOS IMPUESTOS Y COSTOS
1	**MICROBÚS DE ASALTO LIGERO - COPES**	3	$774.000.000,00
VALOR TOTAL			**$774.000.000,00**

Que al momento de la apertura del proceso de selección, conforme lo establece el artículo 71 del Decreto Ley 111 de 1996, se contó con la existencia de apropiación presupuestal suficiente para atender el gasto, según el certificado de disponibilidad presupuestal descrito a continuación:

CDP SIIF Nº 12121 del 2021-02-11		
RUBRO	**DESCRIPCIÓN**	**VALOR**
A-05-01-02-008-003	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	$786'617.900,00
Objeto: ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS ESPECIALES PARA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA – COPES DE LA POLICÍA NACIONAL – DISECAC02-1		

Que el Fondo Rotatorio de la Policía para efectos de cumplir con el objeto contractual antes referido, adelantó proceso de contratación bajo el procedimiento de "SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL", de conformidad con lo dispuesto en el literal i), numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.26 del Decreto 1082 de 2015, último que establece:

(...)

"Artículo 2.2.1.2.1.2.26. Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional. *Las Entidades Estatales que requieran contratar Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional deben hacerlo a través del procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía señalado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del presente decreto.*

Si los bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional son Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes en los términos del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del presente decreto, la Entidad Estatal debe utilizar el procedimiento de subasta inversa, compra por Catálogo derivado de la celebración de Acuerdos Marco de Precios o a través de bolsa de productos."

(...)

Y se indicó además, que pese a que el servicio a adquirir se considere como "*para la defensa y seguridad nacional*", dada su ausencia de producción nacional y conforme con lo registrado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, no se dará aplicación a la Ley 1089 de 2006 ni al Decreto 660 de 2007.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, fue expedido el aviso para la convocatoria pública, el cual fue publicado el doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021) en la plataforma electrónica del SECOP II, junto con el documento de estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones y anexos, por el término establecido en la precitada norma en atención a la modalidad de selección abreviada a surtir.

Que durante el estado "Borrador" del proceso de selección en la plataforma electrónica del SECOP II, se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones del proceso contractual, principalmente de carácter técnico y económico, las cuales fueron atendidas por la entidad y serán publicadas en el Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co – SECOP II.

Que mediante correo electrónico de fecha diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se remitió oficio a la Veeduría Ciudadana en Contratación Anticorrupción, con radicado No. 20213200010591, informado trámite sobre derecho de petición.

Que mediante correo electrónico de fecha diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se remitió oficio al Director Administrativo y Financiero de la Policía Nacional, con radicado No. 20213200010571, dando traslado para puesta en conocimiento y solicitud de apoyo para la contestación sobre derecho de petición de la Veeduría Ciudadana en Contratación Anticorrupción.

Que, mediante oficio No. GS-2021—013490/ DIRAF-GUMOV-15.3 de fecha veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021), el Director Administrativo y Financiero de la Policía Nacional, emitió respuesta de la petición a la veeduría.

Que, mediante oficio No. GS-2021—015298/ DISEC-COPES-1.10 de fecha tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se radicó el "Alcance a los estudios previos", suscrito por el Comandante Unidad de Comandos en Operaciones Especiales y Antiterrorismo "COPES".

Que mediante oficio con radicado No. 20213200005833 del veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021), se designaron los comités evaluadores jurídico, técnico y económico.

Que mediante oficio con radicado No. 20213200007451del treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), se emitió respuesta a las observaciones, las cuales se publicaron en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, en la misma fecha.

Que el presente proceso contractual, en atención a la cuantía, y de acuerdo con lo previsto en la Ley 2069 de 2020, artículo 34 promoción del desarrollo en la contratación pública, el cual modifica el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, no aplica la convocatoria limitada a MIPYME; en consecuencia, podrán participar todas las personas naturales, jurídicas nacionales o extranjeras, así como consorcios o uniones temporales o promesas de sociedad futura, con capacidad legal, de conformidad con las disposiciones legales colombianas, y las disposiciones contenidas en el pliego de condiciones.

Que mediante Resolución No. 00283 del treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), se ordenó la apertura al proceso de SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL POR EL PROCEDIMIENTO DE MENOR CUANTIA No. SAMC-004-2021, la cual se publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, en la misma fecha, junto con el alcance a los estudios previos y el pliego de condiciones definitivo.

Que mediante correo electrónico de fecha primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021), se remitió oficio a la Veeduría Ciudadana en Contratación Anticorrupción, con radicado No. 20213200027771, trasladando contestación al derecho de petición.

Que el seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021), se publicó el listado de manifestación de interés en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co

Que mediante la sección de "mensajes" de la plataforma electrónica del SECOP II, de fecha siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021), la Veeduría Ciudadana en Contratación Anticorrupción, presentó denuncia pública irregularidades de la ficha técnica del vehículo de asalto COPES – diseñada por el Comando de Operaciones Especiales y Antiterrorismo.

Que, mediante oficio No. GS-2021—024514/ DISEC-COPES-1.10 de fecha once (11) de julio de dos mil veintiuno (2021), el Comandante Unidad de Comandos en Operaciones Especiales y Antiterrorismo "COPES", emitió respuesta a la denuncia realizada por la Veeduría Ciudadana en Contratación Anticorrupción.

Que mediante oficio con radicado No. 20213200029091 del doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021), la entidad emitió respuesta sobre denuncia pública irregularidades de la ficha técnica del vehículo de asalto COPES – diseñada por el Comando de Operaciones Especiales y Antiterrorismo, la cual fue publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, en la misma fecha.

Que mediante oficio con radicado No. 202132000029081 del doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021), se emitió respuesta a las observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo, las cuales se publicaron en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, en la misma fecha.

Que mediante adenda No. 01 del doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021), se modificó parcialmente el "anexo 4. vehículo de asalto ligero copes" del anexo No. 02 - especificaciones técnicas del pliego de condiciones definitivo siendo publicada en la misma fecha en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co

Que mediante oficio con radicado No. 20213200034603 del doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021), se realizó cambio de integrante del comité económico evaluador.

Que con fecha catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021), se llevó a cabo la diligencia de cierre del proceso contractual de SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL POR EL PROCEDIMIENTO DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-004-2021, a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, presentándose las siguientes propuestas:

N°	OFERENTES
1	EPIA S.A.S.
2	7M GROUP S.A.
3	MEGABUSES DE COLOMBIA S.A.S.

Que mediante oficios con radicados Nros. 20213800033752, 20213800033762 y 20213800033912 del quince (15) y dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021), los comités verificadores – evaluadores en lo jurídico, económico y técnico, radicaron sus informes de verificación y evaluación de las ofertas presentadas dentro del proceso contractual.

Que mediante Acta No. 060 del dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021), quedó registrada la apertura de sobres de revisión y verificación de requisitos habilitantes de la selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios para la defensa y seguridad nacional por el procedimiento de menor cuantía No. SAMC-004-2021, generándose el siguiente resultado evaluativo inicial:

N°	OFERENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN ECONÓMICA
1	**EPIA S.A.S.**	**REQUERIDO**	**HABILITADO**	**REQUERIDO**
2	**7M GROUP S.A.**	**HABILITADO**	**REQUERIDO**	**HABILITADO**
3	**MEGABUSES DE COLOMBIA S.A.S.**	**HABILITADO**	**REQUERIDO**	**HABILITADO**

Que informes evaluativos fueron publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, de acuerdo a lo señalado en el cronograma de la **SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL POR EL PROCEDIMIENTO DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-004-2021** (traslado del informe de verificación y evaluación, observaciones y subsanabilidad), el cual estuvo a disposición de los oferentes e interesados por un término común de tres (03) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a su publicación esto fue, los días diecinueve (19), veintiuno (21) y veintidós (22) de julio de 2021, para que presentarán las observaciones pertinentes y subsanarán los requisitos y documentos señalados por la entidad.

Que dentro del término de traslado se presentaron documentos de subsanación y observaciones al informe de evaluaciones, así:
La empresa **EPIA S.A.S.**, mediante la plataforma electrónica del veintiuno (21) y veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021), envió documentos de subsanación y observaciones presentadas a las evaluaciones para ser verificados por el comité evaluador.

La empresa **7M GROUP S.A.**, mediante la plataforma electrónica del veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021), envió documentos de subsanación y observaciones presentadas a las evaluaciones para ser verificados por el comité evaluador.

La empresa **MEGABUSES DE COLOMBIA S.A.S.**, mediante la plataforma electrónica del veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021), envió documentos de subsanación y observaciones presentadas a las evaluaciones para ser verificados por el comité evaluador.

El comité jurídico mediante oficio S/N del veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021), emitió respuesta a los documentos de subsanación allegados, dentro del proceso de selección, así:

El Comité Jurídico se permite presentar el resultado de las subsanaciones presentadas a la evaluación jurídica en el proceso **SAMC N°-004 - 2021**, cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS ESPECIALES PARA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA – COPES DE LA POLICÍA NACIONAL", así:

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL OFERENTE	RESULTADO
1	**EPIA S.A.S.** **Observación No. 1:** se requiere al oferente para que allegue el Anexo No. 8, "INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO", de acuerdo con lo exigido en el pliego de condiciones. **SUBSANACIÓN:** El oferente allega el Anexo No. 8, "INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO", dentro del término establecido. Por lo anterior, el oferente queda jurídicamente habilitado.	**HABILITADO**
2	**7MGROUP**	**HABILITADO**
3	**MEGABUSES DE COLOMBIA SAS**	**HABILITADO**

El comité técnico mediante oficio S/N del veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021), emitió respuesta a los documentos de subsanación allegados y observaciones presentadas a las evaluaciones, dentro del proceso de selección, así:

7M GROUP S.A.:

Nota 1: la certificación remitida como acreditación al proponente como distribuidor autorizado, en los términos del pliego de condiciones requiere "*certificación expedida por el representante legal del ensamblador o fabricante o distribuidor autorizado*", documento aportado no cumple los lineamientos del pliego de condiciones.

Nota 2: teniendo en cuanto la nota anterior, las certificaciones aportadas de la manifestación del fabricante en cuenta al cumplimiento de la tracción y el radio, la garantía y el servicio postventa se evalúan como no cumple.

Nota 3: En cuanto la nota anterior, las certificaciones aportadas de la manifestación del fabricante en cuenta al cumplimiento de la tracción y el radio, se evalúan como no cumple.

OBSERVACIONES DE LA FIRMA 7M GROUP S.A.

1. Infraestructura del servicio postventa:

A continuación, se evidencia el requerimiento del pliego definitivo:

Infraestructura del servicio postventa	Se debe anexar documento suscrito por el representante legal del ensamblador o fabricante o distribuidor autorizado de la marca en el país, en el que manifieste que existe una red de concesionarios y talleres autorizados por la marca fabricante o distribuidor autorizado de la marca en el país, que puedan prestar los servicios de mantenimiento y postventa a nivel nacional La información debe incluir: a. Razón social. b. Nombre del representante legal. c. Ubicación, dirección, teléfono y/o correo electrónico Además, se debe garantizar el mantenimiento como mínimo en las siguientes ciudades Leticia, Medellín, Arauca, Barranquilla, Cartagena, Tunja, Manizales, Florencia, Yopal, Popayán, Valledupar, Quibdó, Montería, Bogotá, Puerto Inírida, San José del Guaviare, Neiva, Riohacha, Santa Marta, Villavicencio, Pasto, Cúcuta, Mocoa, Armenia, Pereira, San Andrés, Bucaramanga, Sincelejo, Ibagué, Cali, Mitú, Puerto Carreño, Apartadó, Barrancabermeja y Buenaventura

En la siguiente imagen se puede apreciar la acreditación realizada por el oferente EPIA S.A.S.

EPIA S.A.S.
ENSAMBLADORA DE VEHICULOS ESPECIALES

Bogotá D.C. 13 de julio de 2021

Señores
FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA
Ciudad

REF. INFRAESTRUCTURA DEL SERVICIO POSTVENTA

Yo JHON FREDY EPIA MAYOR, debidamente identificado con C.C. 88.144.970 en mi calidad de oferente y distribuidor autorizado de la marca ofertada manifiesto que existe una red de concesionarios y talleres autorizados por la marca fabricante que puedan prestar los servicios de mantenimiento y postventa a nivel nacional y me comprometo a garantizar la prestación del servicio en los sitios que la policía nacional lo requiera y en los plazos que determine el supervisor del contrato conforme a las necesidades.

JHON FREDY EPIA MAYOR
C.C. 88.144.970
REPRESENTANTE LEGAL
EPIA S.A.S

2. Garantía del servicio postventa:

A continuación, se evidencia el requerimiento del pliego definitivo:

Garantía del servicio postventa	Certificación expedida por el representante legal del ensamblador o fabricante o distribuidor autorizado, según sea el caso, en la que conste que el proponente cuenta con el soporte técnico del fabricante en la prestación de todos los servicios técnicos ofrecidos y el suministro de repuestos para los vehículos ofrecidos por un tiempo mínimo de diez (10) años

En la siguiente imagen se puede apreciar la acreditación realizada por el oferente EPIA S.A.S.

EPIA S.A.S.
ENSAMBLADORA DE VEHICULOS ESPECIALES

Bogotá D.C. 13 de julio de 2021

Señores
FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA
Ciudad

REF: GARANTÍA DEL SERVICIO POSTVENTA

Yo, JHON FREDY EPIA MAYOR, debidamente identificado con C.C. 88.144.970, en mi calidad de ofertante y distribuidor autorizado de la marca ofertada manifiesto que cuento con el soporte técnico del fabricante en la prestación de todos los servicios técnicos ofrecidos y el suministro de repuestos para los vehículos por un termino de 10 años.

JHON FREDY EPIA MAYOR
C.C. 88.144.970
REPRESENTANTE LEGAL
EPIA S.A.S
NIT. 830.095.621-7
DIRECCION: AV CIUDAD DE CALI No. 13C-51
TELEFONO: +57 3046671935 / +57 3134325620
E-MAIL: licitaciones@epialtda.com.co

3. Garantía técnica del vehículo:

Bogotá D.C. 13 de julio de 2021

Señores
FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA
Ciudad

REF: GARANTÍA TÉCNICA DEL VEHÍCULO

Yo, JHON FREDY EPIA MAYOR, debidamente identificado con C.C. 88.144.970, en mi calidad de ofertante y distribuidor autorizado de la marca ofertada manifiesto que ofrezco garantía técnica del vehículo de [illegible] contra defectos de fabricación, defectos de materiales, defectos de diseño, defectos de ensamble, defectos por fallas en el diseño y materiales, incluyendo la mano de obra, los repuestos y la degradación de las pinturas por luz, sol y cambios de una manera ambientalmente adecuados, con el respectivo control de disposición final de estos elementos, esta garantía es sin costo adicional por un plazo de 1 año o kilometraje, contado a partir del recibo a satisfacción del vehículo por parte de la Policía Nacional.

JHON FREDY EPIA MAYOR
C.C. 88.144.970
REPRESENTANTE LEGAL
EPIA S.A.S
NIT. 830.095.621-7
DIRECCION: AV CIUDAD DE CALI No. 13C-51
TELEFONO: +57 3046671935 / +57 3134325620
E-MAIL: licitaciones@epialtda.com.co

"Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, respetuosamente solicitamos a la entidad que requiera al oferente EPIA S.A.S., la certificación expedida por el representante de la marca CITROEN en el territorio colombiano, donde lo acredite como "distribuidor autorizado" para cada uno de los requerimientos solicitados en el pliego definitivo y no acepte bajo el principio de la Buena Fe, las "autocertificaciones" de distribuidor autorizado de la marca allegadas en su oferta. Adicionalmente, se debe requerir al oferente en mención el listado de concesionarios autorizados de la marca a nivel nacional para prestar los servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo, teniendo en cuenta que Lo fueron aportados y es información fundamental para que el usuario final tenga conocimiento de las ciudades a las puede llevar el vehículo para la prestación de los servicios de mantenimiento y garantía postventa".

RESPUESTA COMITÉ EVALUADOR / NO PROCEDE / ACLARA

El comité evaluador en los términos del Decreto 1082 de 2015 tiene la siguiente competencia:

Artículo 2.2.1.1.2.2.3. Comité evaluador. La entidad puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las y las manifestaciones de interés para cada Proceso Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja no la recomendación efectuada por comité evaluador, debe justificar su decisión.

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.

La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural. (Decreto 1510 de 2013, artículo 27)

Que el citado acto administrativo (pliego de condiciones) requiere la presentación de "*certificación expedida por el representante legal del ensamblador o fabricante o distribuidor autorizado*", para diferentes servicios requeridos en el anexo técnico, y la certificación presentada por la empresa EPIA SAS, el suscribiente de las certificaciones actúa en calidad de representante legal y distribuidor autorizado de la marca no establecía requerimientos adicionales como lo manifiesta el oferente observante por lo que este comité no interpreta a discrecionalidad el pliego de condiciones, en su defecto verifica el cumplimiento estricto de sus requisitos, razón por la cual conforme a lo establecido en la Ley como competencia para el Comité Evaluador, así como el pliego de condiciones, los documentos presentados cumplen y se mantiene el concepto de evaluación.

Por otra parte, es pertinente, citar el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia.

"Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas "

De lo anterior se aclara al observante de acuerdo a lo manifestado en su observación "*no acepte bajo el principio de la Buena Fe*", la Entidad cumple el mandato constitucional ya que los documentos aportados cumplen fidedignamente los lineamiento del pliego de condiciones, por lo anterior se mantiene en su concepto de evaluación.

OBSERVACIONES DE LA FIRMA MEGABUSES

OBSERVACIÓN 1

"1. Teniendo en cuenta los documentos enviados por EPIA SAS para establecer el cumplimiento de las condiciones técnicas requeridas por la entidad observamos que esta no adjunto documento en el cual se compruebe que la MARCA CITROËN se encuentra inscrita dentro del registro público de la propiedad industrial ante la Superintendencia de Industria y Comercio, con una antelación mínimo de 25 años contados a partir del cierre del proceso, requerimos que la entidad disponer en su evaluación como NO CUMPLE la propuesta del EPIA SAS.

2. Conforme a lo establecido en las exigencias del Anexo 2 ficha técnica se requiere que el proponente adjunte Certificación expedida por el representante legal del ensamblador o fabricante o distribuidor autorizado de la infraestructura del servicio posventa y Garantía del servicio posventa, los documentos adjuntos son firmados por el representante legal de EPIA SAS:

3. ¿Cómo corroboro la entidad que EPIA SAS es distribuidor autorizado de MARCA CITROËN? Puesto que en ninguno de los apartes de la página de CITROËN o documento adjunto comprueba que este sea distribuidor, requerimos que la entidad disponer en su evaluación como NO CUMPLE la propuesta del EPIA SAS"

RESPUESTA COMITÉ TECNICO EVALUADOR / NO PROCEDE / ACLARA.

Ante la observación es preciso manifestar al proponente, que dentro de la oferta de la empresa EPIA SAS, se aporta el documento requerido en el pliego de condiciones en el cual se puede verificar que la marca CITROEN cuenta con el registro en Colombia con mínimo de 25 años en los términos del pliego de condiciones; por otra parte, este comité con respecto a la observación, se permite aclarar la naturaleza del comité evaluador conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.3. Comité evaluador del Decreto 1082 de 2015:

"El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones".

Que el citado acto administrativo (pliego de condiciones) requiere la presentación de "*certificación expedida por el representante legal del ensamblador o fabricante o distribuidor autorizado*", para diferentes servicios requeridos en el anexo técnico, y la certificación presentada por la empresa EPIA SAS, el suscribiente de las certificaciones actúa en calidad de representante legal y distribuidor autorizado de la marca no establecía

requerimientos adicionales como lo manifiesta el oferente observante por lo que este comité no interpreta a discrecionalidad el pliego de condiciones, en su defecto verifica el cumplimiento estricto de sus requisitos, razón por la cual conforme a lo establecido en la Ley como competencia para el comité evaluador, así como el pliego de condiciones, los documentos presentados cumplen y se mantiene el concepto de evaluación.

OBSERVACIÓN 2

"Como se observa en la ficha técnica del vehículo RENAULT aportada por 7M GROUP confunde a los evaluadores técnicos ya que este no está ofertando una referencia específica, indica que los evaluadores deben predecir cual de las 3 referencias se acomoda a las condiciones técnicas solicitadas, este procedimiento conlleva a que esta evaluación se realice en posibles supuestos de cumplimiento y que al momento de la entrega no se cumpla con las condiciones mínimas requerid, precisamos a que la entidad disponga en su evaluación como NO CUMPLE la propuesta del 7M GROUP".

RESPUESTA COMITÉ TECNICO EVALUADOR / NO PROCEDE / ACLARA.

Ante la observación el comité técnico evaluador, manifiesta al observante que al momento de que un proponente radique una oferta, todos los documentos aportados hacen parte integral del mismo, conforme a lo anterior la ficha técnica del fabricante es un documento expedido bajo la autonomía y competencia de quien fabrica un vehículo, por lo cual este comité hace una revisión integral de que las referencias establecidas que hacen parte de un mismo modelo de vehículo cumplan los lineamientos del pliego de condiciones, razón por la cual este comité se sostiene en su concepto de evaluación establecido.

OBSERVACIONES DE LA FIRMA EPIA S.A.S.

OBSERVACIÓN N° 01:

Ficha técnica

MOTOR			
		Diesel	
TRANSMISIÓN			
CAPACIDADES			
DIRECCIÓN			
FRENOS			

"7M GROUP presenta en su oferta un documento denominado "ficha técnica del vehículo", en el cual se encuentra entre otra, la siguiente información:

Como puede apreciarse, en la ficha técnica presentada por 7M GROUP aparecen 3 referencias de vehículos "MASTER FURGÓN L3H2 – MASTER FURGÓN L2H2 Y MASTER CHASIS", referencias que poseen características técnicas diferentes entre sí e incluso características técnicas diferentes a las solicitadas por FORPO en el ANEXO No. 2

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MODIFICADA

De modo que, no es claro para el suscrito, que referencia fue tomada por FORPO para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en el anexo técnico. Entonces es posible que una entidad pueda darle alcance e interpretación a una oferta, FORPO tiene facultades para determinar cuál es el ofrecimiento de un oferente.

Es importante señalar que los documentos adjuntos en la propuesta ninguno señala de forma clara la referencia del vehículo que el proponente ofrece para que sea evaluado.

En el ANEXO No. 2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MODIFICADA, respecto a la ficha técnica, FORPO establece:

Información técnica detallada	*La ficha técnica del fabricante debe especificar claramente: potencia máxima y a que revoluciones se alcanza, torque máximo y a que revoluciones se alcanza, cilindrada, capacidad de carga y accesorios ofrecidos.*

De modo que, la información contenida en la dicha técnica debía ser determinable en ciertos aspectos, que de manera expresa establece FORPO en el mencionado anexo que hace parte integral del pliego de condiciones, de manera expresa la entidad fija que la ficha técnica debía contener información determinable como ya se dijo, entonces, como se logra determinar con 3 referencias de vehículos lo mencionado en el recuadro anterior. Parecería que FORPO hubiera cogido la ficha técnica presentada por el oferente y la hubiera comparado con la del anexo N°02 y hubiera escogido la referencia que más se aproximara a lo requerido técnicamente. Bajo esta percepción entonces se podía presentar varias referencias del vehículo para que FORPO escogiera la que mejor se acomode a sus requerimientos.

Sin embargo, si FORPO puede escoger entre varias referencias cual es la que mejor se acomoda, no es lógico entonces que en el pliego de condiciones se haya establecido como causal de rechazo del sub numeral 12 numeral 7 CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA del pliego de condiciones:

Cuando presente la propuesta en forma subordinada al cumplimiento por parte del FORPO de cualquier condición o modalidad impuesta por el oferente.

Por consiguiente, 7M GROUP le presente a FORPO 3 REFERENCIAS de vehículos, y exclusivamente sobre estas 3 REFERENCIAS FORPO puede escoger la que mejor se

acomode a su requerimiento técnico. En consecuencia, FORPO se está subordinado a las condiciones impuestas por el oferente".

RESPUESTA COMITÉ TECNICO EVALUADOR / NO PROCEDE / ACLARA.

Ante la observación el comité técnico evaluador, manifiesta al observante que al momento de que un proponente radique una oferta, todos los documentos aportados hacen parte integral del mismo, conforme a lo anterior la ficha técnica del fabricante es un documento expedido bajo la autonomía y competencia de quien fabrica un vehículo, por lo cual este comité hace una revisión integral de que las referencias establecidas que hacen parte de un mismo modelo de vehículo cumplan los lineamientos del pliego de condiciones, razón por la cual este comité se sostiene en su concepto de evaluación establecido.

OBSERVACIÓN N° 02:

"En el documento denominado "ficha técnica del vehículo" en los diferentes apartes se estipula Renault master 2020:

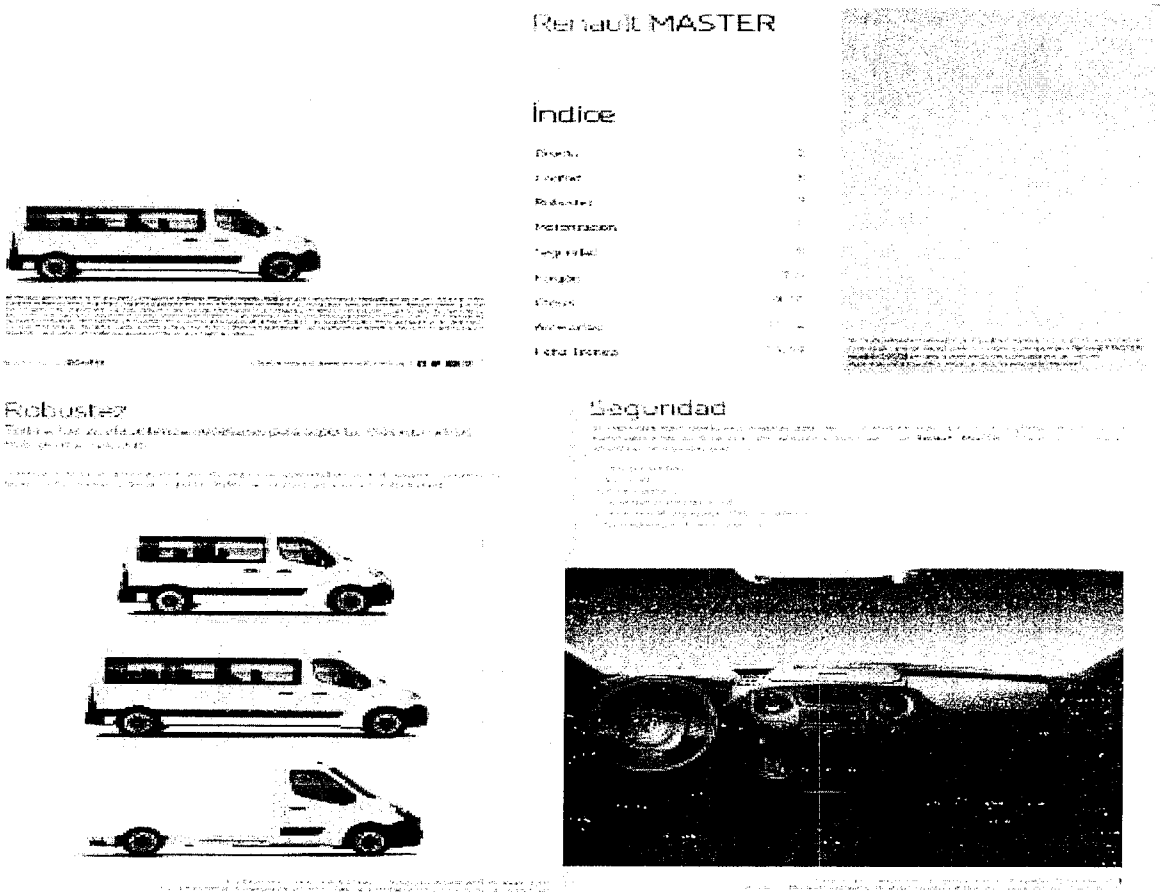

Tomando en cuenta lo anterior evidenciamos que el proponente 7M GROUP realiza un ofrecimiento condicionado ya que en el anexo No. 2. Especificaciones Técnicas estipula "modelo – nuevo, no inferior al año de entrega," pero es claro que el proponente realiza ofrecimiento de un vehículo de inferior al año de entrega en este caso año 2020.

Al revisar ANEXO No. 2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MODIFICADA suscrito y presentando por 7M GROUP, establece que CUMPLE con el requerimiento del modelo, como se evidencia a continuación:

ANEXO No. 2
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

TIPO DE VEHÍCULO — MICROBUS DE ASALTO LIGERO

MICROBUS

I. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

Especificación	Descripción	CUMPLE
Modelo	Nuevo no inferior al año de entrega	CUMPLE
Cilindraje (comercial)	Mínimo cilindraje 2000 cc	CUMPLE
Combustible	Diesel o gasolina	CUMPLE
Potencia	Mínimo caballos de fuerza (130) hp	CUMPLE
Tipo de carrocería	Microbús	CUMPLE
Transmisión	Mecánica o automática, mínimo cinco velocidades y reversa	CUMPLE
Capacidad de carga	Mínimo 15 máximo 19 pasajeros	CUMPLE
Tracción	Cuatro por dos (4x2) tracción trasera o delantera o 4x4	CUMPLE

De modo que, es falso que 7 M GROUP, NO CUMPLE con el requisito modelo "nuevo, no inferior al año entrega", pues presenta la FICHA DE TÉCNICA DE FABRICANTE DE VEHÍCULOS MODELO 2020.

Se deja de presente, que, si FORPO requiere a 7M GROUP para que subsane cambiando la ficha técnica presentada, estaría mejorando o modificando la oferta lo cual está prohibido de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.

Por lo que, la oferta 7 M GROUP se encuentra incursa en la causal del sub numeral 8 numeral 7 CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA del pliego de condiciones que estipula "Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan documentos falsos, tergiversados, alterados o tenientes a inducir a error y/o engaño al FORPO, con base

al numeral 7, del artículo 26 de la ley 80 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes".

RESPUESTA COMITÉ TECNICO EVALUADOR / PROCEDE / ACLARA.

Ante la observación el comité técnico evaluador, manifiesta que efectivamente de acuerdo a la ficha técnica del fabricante el oferente presento un vehículo 2021, criterio que no cumple los lineamientos del pliego de condiciones; lo que permite concluir en los términos del artículo 3 de la Ley 80 de 1993 numeral 8:

"ARTÍCULO 30. DE LA ESTRUCTURA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN. *<Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> La licitación o* ~~*concurso*~~ *se efectuará conforme a las siguientes reglas:*

8o. Los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en la secretaría de la entidad por un término de cinco (5) días hábiles para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas "

El ofertar un vehículo conforme al pliego de condiciones, corresponde a la mejora y modificación de la oferta inicialmente presentada por lo cual el requisito se evalúa como no cumple.

RESULTADO FINAL DE LA EVALUACIÓN

7 M GROUP S.A.			EPIA S.A.S.			MEGABUSES DE COLOMBIA S.A.S.		
CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
	X		X			X		

OFRECIMIENTO TÉCNICO ADICIONAL.

EXPERIENCIA	EPIA	MEGABUSES
ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS ESPECIALES PARA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA – COPES DE LA POLICÍA NACIONAL	400 PUNTOS	400 PUNTOS

Nota: el oferente 7M GROUP, no se otorga puntuación se evalúa como NO CUMPLE.

El comité económico mediante oficio S/N del veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021), emitió respuesta a los documentos de subsanación allegados y su ponderación, así:

Como comité, atentamente presentamos la evaluación económica al proceso mencionado en el asunto, cuyo objeto es **ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS ESPECIALES PARA LA**

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA – COPES DE LA POLICÍA NACIONAL", el comité económico se permito comunicar lo siguiente:

No	PROPONENTE			CONCEPTO
1	EPIA SAS	NIT	830.096.621-7	CUMPLE
2	7M GROUP SA	NIT	830.121.654-7	CUMPLE
3	MEGA BUSES DE COLOMBIA SAS	NIT	900.889.472-3	CUMPLE

NOTA 1: una vez verificado el Anexo 9 "ACTUALIZACIÓN DATOS PROVEEDORES", y Anexo 10 "DATOS BÁSICOS BENEFICIARIO CUENTA E INFORMACIÓN SIIF", documentos que fueron requeridos por el comité económico al oferente EPIA SAS, se evidencia que está dentro de lo establecido en el pliego de condiciones definitivo, por tanto modifica el concepto emitido en la evaluación inicial por el de CUMPLE.

PROPONENTE	PRESUPUESTO OFICIAL	PROPUESTA OFERENTE	PUNTAJE ECONOMICO	PUNTAJE TECNICO	ACREDITACIÓN PUNTAJE LEY 816	TOTAL PUNTAJE
EPIA SAS	$774.000.000,00	$731.940.000,00	400,00	400,00	40,00	840,00
MEGA BUSES DE COLOMBIA SAS		$743.700.000,00	393,67	400,00	39,68	833,36

Que en consecuencia de lo establecido por los comités evaluadores jurídico, técnico y económico, el cuadro definitivo de evaluación consolidado queda de la siguiente manera:

INFORME FINAL

OFERENTE	Verificación JURÍDICA	TÉCNICA		ECONÓMICA		PUNTAJE LEY 816	PUNTAJE TOTAL
		Verificación	Puntaje	Verificación	Puntaje		
EPIA S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	400	HABILITADO	400	40	840.00
7M GROUP S.A.	HABILITADO	RECHAZADO	--	HABILITADO	--	--	--
MEGABUSES DE COLOMBIA S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	400	HABILITADO	393.67	39.68	833.36

Que el veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021), se publicaron en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, las evaluaciones definitivas del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL POR EL PROCEDIMIENTO DE MENOR CUANTIA N° SAMC-004-2021.

Que se dejó a disposición por dos (02) días hábiles en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, las evaluaciones

definitivas del proceso, para que los oferentes participantes tuvieran conocimiento de la definición del proceso de selección.

Que dentro del término de traslado del informe definitivo, no se allegó observación a la evaluación definitiva por parte de ningún oferente dentro de la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co.

Que el día veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021), se allegó aclaración y observación por parte de la firma 7M GROUP S.A., a la evaluación técnica dentro de la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co

Que mediante adenda No. 02 del veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021), se modificó parcialmente el numeral 2.5 cronograma del proceso, con respecto a la fecha de expedición y notificación del acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierta y etapas subsiguientes, del pliego de condiciones definitivo, siendo publicada en la misma fecha en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co

Que mediante correo electrónico de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021), el comité técnico evaluador solicita a la gerencia del proceso contractual del FORPO, que mediante la sección de "mensajes" en la plataforma electrónica del SECOP II pidiera aclaración al oferente EPIA S.A.S., requerimiento que fue publicado el día treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021) en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co

Que la empresa **EPIA S.A.S.,** mediante la plataforma electrónica del treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021), envió documentos de aclaración para ser verificados por el comité técnico evaluador.

El comité técnico mediante oficio S/N del dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021), emite respuesta a las observaciones allegadas, así:

OBSERVACIONES OFERENTE 7M GROUP

OBSERVACIÓN N° 01

(...)

EVALUACIÓN TÉCNICA

Observación 1

1. REQUERIMIENTOS TECNICOS		7 M GROUP S.A.	
Especificación	Descripción	CUMPLE	NO CUMPLE
Modelo	No inferior al año de entrega		x

Imagen 1. Captura de pantalla de informe de evaluación #2

Para el efecto , me permito aclarar a la entidad que, de acuerdo a lo establecido en los documentos ANEXO No. 2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS y CERTIFICACIÓN CUMPLIMIENTO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, enviamos con la presentación de la oferta económica y técnica de la sociedad 7M GROUP S.A., se puede evidenciar notoriamente que en dichos documentos, nos comprometemos y certificamos que el modelo del vehículo es **nuevo, no inferior al año de entrega,** dando cumplimiento al cien por ciento (100%) de los requisitos técnicos, según lo solicitado por el FORPO en el pliego de condiciones del proceso de la referencia.

Adicionalmente, debo aclarar que en el documento denominado FICHA TÉCNICA VEHÍCULO, el fabricante de los vehículos es vehemente al afirmar que: **"El vehículo que se muestra en la imagen corresponde a Renault Master 2020, con una transformación realizada por terceros. Para más información contactar un concesionario Renault."** Al respecto es de señalar que el otro proponente quiere confundir, al indicar que se entregarán vehículos 2020, situación que no es cierta, por las razones que exponemos a continuación:

1. Lo anterior indica que las **imágenes son ilustrativas, y de referencia**; como también aclara, que la transformación es realizada por terceros. En el contenido de la ficha técnica, como en el detalle técnico; ningún fabricante de vehículos indica el modelo del vehículo como tal. En nuestra condición de proveedores de los vehículos nos faculta a indicar que el modelo 2020 y el modelo 2021, no difiere técnicamente. Al dar la lectura completa del parágrafo, que controvierte el proponente EPIA, señala el fabricante: "**... Para más información contactar un concesionario Renault.**" Si la Entidad tiene alguna duda no solo en el modelo, si no en cualquiera de las características técnicas, está en plena facultad de acudir a aclararlas en un concesionario de la marca o en nuestro caso al proponente del proceso.

2. Del mismo modo, debo precisar a la entidad que, no es necesario adjuntar otro documento, pues tal como lo afirma el proponente EPIA S.A.S., "es falso que 7M GROUP, NO CUMPLE con el requisito modelo "nuevo, no inferior al año entrega", pues a contrario sensu, cumplimos a cabalidad con las condiciones y requisitos técnicos exigidos, demostrando y partiendo del principio de buena fe, tal como lo consigna el artículo 83 de la Constitución Política de 1991, los documentos ANEXO No. 2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS y CERTIFICACIÓN CUMPLIMIENTO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS contienen la veracidad de la información de los vehículos que suministraría la sociedad **7M GROUP S.A.**, en caso de ser adjudicatarios.

De modo que, es falso que 7 M GROUP, NO CUMPLE con el requisito modelo "nuevo, no inferior al año entrega", pues presenta la FICHA DE TÉCNICA DE FABRICANTE DE VEHÍCULOS MODELO 2020.

Imagen 2. Captura de pantalla de observaciones oferente EPIA

Ahora bien, si hacemos un análisis taxativo de los catálogos comerciales del fabricante CITROEN aportados, por el oferente EPIA S.A.S., se deduce claramente que está condicionando su propuesta técnica:

1. Aporta dos fichas técnicas del mismo vehículo: Una de estas denominada Jumper Citroen Cargo y la otra Citroen Jumper Vanpass/VIP, las cuales difieren técnicamente entre sí, debido a que la primera es un vehículo tipo furgón y el segundo, un vehículo de transporte de pasajeros. Adicionalmente en cuanto al color no estarían cumpliendo con lo establecido en la ficha técnica del presente proceso, toda vez que el color externo del automotor debe ser color negro mate y el de estos vehículos es blanco o rojo respectivamente.

2. Por otra parte, en la ficha técnica de la Citroen Jumper Cargo, especifica claramente lo siguiente:

El presente catálogo y la información aquí contenida hacen alusión a los modelos y versiones comercializados para el territorio colombiano. Este documento reemplaza versiones anteriores del mismo. Los equipamientos y características técnicas mencionadas corresponden a la información disponible y verídica al momento de su preparación e impresión (Octubre 2020). Imágenes meramente ilustrativas.

Imagen 3. Captura de pantalla ficha técnica Citroen Jumper Cargo

Como se evidencia en la imagen 3, el oferente EPIA S.A.S. esta aportando una ficha técnica de un vehículo modelo 2020 y en ese orden de ideas, bajo el mismo criterio de evaluación realizado a nuestra oferta, se debe calificar como NO CUMPLE.

3. En esta misma ficha técnica se puede evidenciar el compromiso del importador DERCO COLOMBIA S.A.S ante posibles cambios técnicos del automotor como se evidencia a continuación:

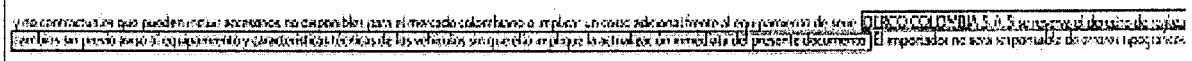

Imagen 4. Captura de pantalla ficha técnica Citroen Jumper Cargo

Lo anterior equivale a decir, que la oferta técnica del vehículo propuesto por el oferente EPIA S.A.S., puede ser cambiado al arbitrio del importador, este caso DERCO COLOMBIA S.A.S., en cualquier momento, tanto en esta etapa del proceso de selección, como en la etapa de ejecución, situación gravísima para el FORPO, contratar la adquisición de unos vehículos que previamente le están advirtiendo que lo podrán cambiar sin previo aviso, esto no es otra cosa que condicionamiento de la propuesta.

Si con el mismo rasero y dando aplicabilidad del principio de igualdad, se deben rechazar las tres propuestas; pues se estaría omitiendo la interpretación razonable del contenido de los parágrafos explicativos de los fabricantes o importadores de los vehículos, quienes dejan claras las condiciones técnicas de los vehículos para evitar interpretaciones vagas, y confusas como quiere hacer valer el proponente EPIA S.A.S.

Al persistir por parte del comité técnico el rechazo de nuestra propuesta, de igual manera debe rechazar las otras dos propuestas. Por las razones expuestas anteriormente.

De esta manera, en los procesos de selección para contratar con el estado, prima lo sustancial sobre lo formal, en consecuencia, el ensamblador de los vehículos que oferta **7M GROUP S.A.**, suministra la ficha técnica que allegamos en nuestra oferta, a particulares y/o entidades del Estado, toda vez que, son las mismas que tienen los vehículo modelo 2021, motivo por el cual no entendemos porque FORPO, vulnera flagrantemente el principio de oportunidad, pues si bien es cierto, la ficha técnica tiene como referencia un automotor 2020, no es el que se va proveer. A su turno, el decreto 734 de 2012 al reglamentar esta disposición legal, dispone al respecto lo siguiente:

"Artículo 2.2.8° Reglas de subsanabilidad. En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal".

Ahora bien, le solicito comedidamente al comité técnico remitirse a revisión exhaustiva de las fichas técnicas de los tres proponentes, y encontrará en los parágrafos finales, como en el caso del proponente EPIA S.A.S.

(...)

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR / NO PROCEDE / ACLARA

Frente a la observación relativa con el modelo del vehículo ofertado, el comité técnico evaluador manifiesta:

1. En cuanto el modelo del vehículo ofertado 7M GROUP expresa:

(...)

El vehículo que se muestra en la imagen corresponde a Renault MASTER modelo 2020, con una transformación realizada por un tercero. Para más información contactar un concesionario Renault.

*Sujeto a normatividad vigente.

Imagen tomada ficha técnica del fabricante proponente 7M GROUP

(...)

Y además indica que la ficha técnica del vehículo que fue por ellos aportada es "Ilustrativas" y "De referencia".

Al respecto, este comité considera, por una parte, que la ficha técnica aportada en la propuesta de 7M GROUP no es meramente "ilustrativa" ni "de referencia", ya que dicho documento corresponde a la "Ficha técnica del fabricante" del vehículo ofertado, documento que además de requerido es necesario para establecer la correspondencia de su ofrecimiento con la especificación técnica de la entidad contratante, última donde sin duda figuraba que el modelo del automotor debiera ser "*No inferior al año de entrega*", es decir al año 2021, así que, al evidenciarse de manera clara que la ficha técnica allegada por 7M GROUP es propia de un modelo 2020, es notario el incumplimiento de uno de los requisitos fijados por la entidad contratante y expreso como factor técnico habilitante. Además, el mismo oferente 7M GROUP en su observación, reafirmó el incumplimiento técnico expuesto, y admite que el modelo que figuraba en su ficha técnica, que como dijimos es relevante para la confrontación con la especificación técnica de la entidad contratante y para la comparación entre propuestas y parte integrante de la oferta, corresponde al año 2020, prueba que este comité no puede desconocer, ni reemplazar por el mero diligenciamiento de la Anexo Técnico, ni tampoco interpretar en favor del proponente.

De otro lado, por tratarse de un documento mediante el cual se efectuaba la comparación de propuestas, no era posible su subsanación no solo en virtud de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, sino también conforme con el numeral 8 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, que trata sobre la imposibilidad de modificar o mejorar propuestas.

2. En cuanto a la revisión de las dos (2) fichas aportadas por el proponente EPIA S.A.S., que según 7M GROUP darían a entender que también se está n ofertando un vehículo 2020, este comité, al revisar en detalle, encuentra que el señalamiento del año 2020 no es con relación al modelo del vehículo, sino a la fecha de preparación e impresión de dichas fichas técnicas del automotor y las condiciones negociables del mismo, tal como se muestra a continuación:

(...)

La presente ficha técnica y la información aquí contenida hacen alusión a los modelos y versiones comercializados para el territorio colombiano. Este documento reemplaza publicaciones anteriores del mismo. Los equipamientos y características técnicas mencionados corresponden a la información disponible y verídica al momento de su preparación e impresión (Octubre 2020). Imágenes meramente ilustrativas y no contractuales que pueden incluir accesorios no disponibles para el mercado colombiano o implicar un costo adicional frente al equipamiento de serie. DERCO COLOMBIA S.A.S se reserva el derecho de realizar cambios sin previo aviso al equipamiento de los vehículos y sin que ello implique la actualización inmediata del presente documento. El importador no será responsable de errores tipográficos. Antes de firmar un contrato de compra le aconsejamos solicitar a su concesionario la información completa y actualizada acerca del equipamiento de serie y equipos opcionales del modelo de su elección. Las características definitivas del vehículo objeto de compra serán aquellas informadas y aceptadas por el comprador al momento del cierre del pedido. Los automóviles CITROËN cuentan con una garantía de 3 años o 100.000 km (lo que primero se cumpla) a partir de la fecha de entrega del vehículo (activación de la garantía) según el manual de garantías y servicio del automotor.

INSPIRED BY PRO

citroen.com.co

3 AÑOS DE GARANTÍA

Línea Nacional 018000 112 898
Línea Bogotá 491 8518
Celular 350 318 9888

DERCO
RESPALDA Y GARANTIZA

Imagen tomada ficha técnica del fabricante proponente EPIA SAS

(...)

Ahora bien, sobre el color de los vehículos ofertados, no puede deducirse un incumplimiento por el mero hecho de que algunos de los gráficos se presenten en color rojo, y hablar de condicionamientos no resulta admisible, ya que a todos los oferentes participantes en el proceso de selección se les evaluó de manera igualitaria, es decir, sin objeción por las notas que sus fabricantes, ensambladores o distribuidores especifican en sus fichas técnicas.

3. Por otra parte, y en garantía del debido proceso, se aclara, que con fundamento en la observación de 7M GROUP con respecto al oferente EPIA S.A.S., este comité, previa adenda del cronograma precontractual, requirió al oferente EPIA S.A.S. para que se pronunciara con relación a dos aspectos:

   i) Manifestarse con respecto su calidad como distribuidor autorizado de la marca CITROEN.
   ii) Acreditar el Registro de la Marca CITROEN, contando con un mínimo 25 años ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

   Para dicho pronunciamiento se le confirió un término perentorio hasta las 19:00 horas del 30 de julio de 2021, requerimiento frente al cual el proponente EPIA SAS se pronunció allegando documentos, los cuales fueron verificados por este comité, encontrando que con relación al Registro de la Marca CITROEN, existe cumplimiento; pero con respecto a la acreditación de la calidad de distribuidor de

EPIA S.A.S., pese a la presentación de certificación por el mismo fabricante CITROEN, por medio de su representante en Colombia DERCO COLOMBIA S.A.S., con dicha certificación no se logró satisfacer la exigencia del Anexo Técnico relativa a que las certificaciones de "Garantía" y "Servicio postventa" provinieran del "*representante legal del fabricante, ensamblador o distribuidor autorizado*", pese al amplio respaldo técnico y comercial que describe DERCO hacia EPIA S.A.S., y pese a que también DERCO reconoce que la firma EPIA S.A.S. está autorizado para comercializar vehículos de la marca CITROEN en Colombia.

Por lo tanto, y en un plano de igualdad evaluativa entre oferentes que permita realizar una selección objetiva, el oferente EPIA S.A.S. se considera como NO CUMPLE TÉCNICAMENTE.

OBSERVACIÓN N° 02

Observación 2

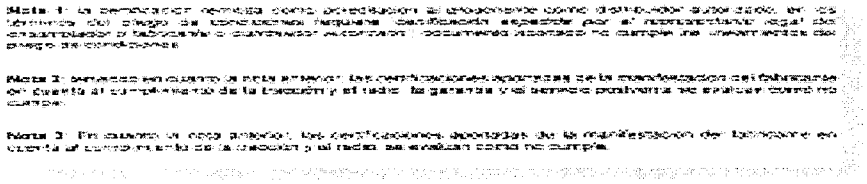

Con respecto a estas observaciones, me permito resaltar a la entidad que, la certificación emitida por el ensamblador, fue firmada por el Señor Juan Pablo García, quien a la fecha de la firma de la certificación cuenta con poder amplio y suficiente para formular ofertas vinculantes para la compraventa de vehículos a nombre de **RENAULT SOFASA S.A.S.**, tal como se puede evidenciar en certificado de existencia y representación legal de la sociedad RENAULT SOFASA S.A.S., que adjunto al presente escrito, y en donde FORPO puede verificar las facultades otorgadas al Señor García (folio 10).

RESPUESTA COMITÉ TECNICO EVALUADOR / NO PROCEDE

Frente a la observación relativa a las certificaciones emitidas por el representante legal del fabricante, ensamblador o distribuidor autorizado del vehículo ofertado, el comité técnico evaluador manifiesta:

1. El oferente 7M GROUP manifiesta que el señor JUAN PABLO GARCÍA de RENAULT SOFASA S.A., tiene poder amplio y suficiente para formular ofertas de la marca RENAULT; sin embargo, tal como se indicó, el pliego de condiciones demandaba unas certificaciones, las cuales debían ser emitidas por el "*representante legal del ensamblador o fabricante o distribuidor autorizado*" de los vehículos ofertados, certificaciones que en la oferta inicial presentada proponente 7M GROUP, no fueron aportadas tal lo exigía el pliego de condiciones, ya que las allegadas fueron emitidas y suscritas por el mismo 7M GROUP, siéndole entonces requerida su subsanación, cosa que aunque se efectuó, se hizo de manera incorrecta, puesto

que las certificaciones presentadas aunque fueron firmadas por el señor JUAN PABLO GARCÍA de RENAULT SOFASA S.A., dicha persona las firma en calidad de "Apoderado" más como en calidad de "Representante legal del fabricante, ensamblador o distribuidor autorizado" tal como lo establecía el Anexo Técnico del pliego de condiciones. Ahora bien, pese a que en el segundo Informe de Evaluación Técnica se le dio como "No cumple" a las certificaciones como "distribuidor autorizado", "servicio postventa" y "garantía técnica" allegadas por el oferente 7M GROUP, este no presentó observación o subsanación alaguna durante el traslado del segundo informe de evaluación publicado en el SECOP II, y solamente, hasta el 29 de julio de 2021, es decir por fuera de los términos fijado, 7M GROUP se pronuncia con relación a la calidad y facultades del señor JUAN PABLO GARCÍA dentro del ensamblador SOFASA, pronunciamiento que no puede tenerse en cuenta a esta altura del proceso contractual, dada su extemporaneidad, a la luz de lo establecido en el artículo 5 de Ley 1882 de 2018 que señala:

(...)

"ARTÍCULO 5o. Modifíquese el parágrafo 1 e inclúyanse los parágrafos 3, 4 y 5 de artículo 5o de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así:

Artículo 5o. De la selección objetiva.

PARÁGRAFO 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y ***deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección*** *(**negrilla fuera de texto**), salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado."*

(...)

CONSOLIDADO RESULTADO TÉCNICO DEFINITIVO

7 M GROUP S.A.		EPIA S.A.S.		MEGABUSES DE COLOMBIA S.A.S.	
CUMPLE	RECHAZADO	CUMPLE	RECHAZADO	CUMPLE	NO CUMPLE
	X		X	X	

OBSERVACIONES

7M GROUP S.A.

1. **NO CUMPLE CON EL MODELO DEL VEHÍCULO (Oferta 2020 y se requiere 2021 y en adelante)**

Este comité considera, por una parte, que la ficha técnica aportada en la propuesta de 7M GROUP no es meramente "ilustrativa" ni "de referencia", ya que dicho documento corresponde a la "Ficha técnica del fabricante" del vehículo ofertado, documento que además de requerido es necesario para establecer la correspondencia de su ofrecimiento con la especificación técnica de la entidad contratante, última donde sin duda figuraba que el modelo del automotor debiera ser "*No inferior al año de entrega*", es decir al año 2021, así que, al evidenciarse de manera clara que la ficha técnica allegada por 7M GROUP es propia de un modelo 2020, es notario el incumplimiento de uno de los requisitos fijados por la entidad contratante y expreso como factor técnico habilitante. Además, el mismo oferente 7M GROUP en su observación, reafirmó el incumplimiento técnico expuesto, y admite que el modelo que figuraba en su ficha técnica, que como dijimos es relevante para la confrontación con la especificación técnica de la entidad contratante y para la comparación entre propuestas y parte integrante de la oferta, corresponde al año 2020, prueba que este comité no puede desconocer, ni reemplazar por el mero diligenciamiento de la Anexo Técnico, ni tampoco interpretar en favor del proponente.

De otro lado, por tratarse de un documento mediante el cual se efectuaba la comparación de propuestas, no era posible su subsanación no solo en virtud de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, sino también conforme con el numeral 8 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, que trata sobre la imposibilidad de modificar o mejorar propuestas.

2. **NO CUMPLE CON CERTIFICACIONES DE DISTRIBUCIÓN, GARANTÍA TÉCNICA Y SERVICIO POSTVENTA (Subsanación incorrecta ya que es hecha por un apoderado y no por el representante legal del fabricante, ensamblador o distribuidor autorizado de la marca ofertada; y subsanación extemporánea)**

El oferente 7M GROUP manifiesta que el señor JUAN PABLO GARCÍA de RENAULT SOFASA S.A., tiene poder amplio y suficiente para formular ofertas de la marca RENAULT; sin embargo, tal como se indicó, el pliego de condiciones demandaba unas certificaciones, las cuales debían ser emitidas por el "*representante legal del ensamblador o fabricante o distribuidor autorizado*" de los vehículos ofertados, certificaciones que en la oferta inicial presentada proponente 7M GROUP, no fueron aportadas tal como lo exigía el pliego de condiciones, ya que las allegadas fueron emitidas y suscritas por el mismo 7M GROUP, siéndole entonces requerido este aspecto para su subsanación, cosa que aunque se efectuó, se hizo de manera incorrecta, puesto que las certificaciones presentadas aunque fueron firmadas por el señor JUAN PABLO GARCÍA de RENAULT SOFASA S.A., dicha persona la firma en calidad de "Apoderado" más como en calidad de "*Representante legal del fabricante, ensamblador o distribuidor autorizado*" tal como lo establecía el Anexo Técnico del pliego de condiciones. Ahora bien, pese a que en el segundo Informe de Evaluación Técnica se le dio como "No cumple" a las certificaciones como "distribuidor autorizado", "servicio postventa" y "garantía técnica" allegadas por el oferente 7M GROUP, este no presentó observación o subsanación alguna durante el traslado del segundo informe de evaluación publicado en el SECOP II, y solamente, hasta el 29 de julio de 2021, es decir por fuera de los términos fijados, 7M GROUP se pronunció con relación a la calidad y facultades del señor JUAN PABLO GARCÍA dentro del ensamblador SOFASA, pronunciamiento que no puede tenerse en cuenta a esta altura del proceso contractual, dada su extemporaneidad, a la luz de lo establecido en el artículo 5 de Ley 1882 de 2018 que señala:

(...)

"ARTÍCULO 5o. Modifíquese el parágrafo 1 e inclúyanse los parágrafos 3, 4 y 5 de artículo 5o de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así:

Artículo 5o. De la selección objetiva.

PARÁGRAFO 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y ***deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección*** *(**negrilla fuera de texto**), salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado."*

(...)

CAUSALES DE RECHAZO (NUMERAL 7 DEL PLIEGO DE CONDICIONES)

En conclusión, el oferente 7M GROUP S.A. en la siguiente causal de rechazo:

N° 13 - Cuando el proponente luego de haberse requerido para que subsane dentro del término establecido en el cronograma del proceso, no cumpla con los requisitos jurídicos, técnicos y económicos de carácter habilitante.

EPIA S.A.S.

1. **NO CUMPLE CON CERTIFICACIONES DE GARANTÍA TÉCNICA Y SERVICIO POSTVENTA (Oferente no tiene calidad de distribuidor autorizado de la marca ofertada)**

En garantía del debido proceso y con fundamento en la observación de 7M GROUP y de MEGABUSES S.A.S. con respecto al oferente EPIA S.A.S., este comité, previa adenda del cronograma precontractual, requirió al oferente EPIA S.A.S. para que se pronunciara con relación a dos aspectos:

iii) Manifestarse con respecto su calidad como distribuidor autorizado de la marca CITROEN.
iv) Acreditar el Registro de la Marca CITROEN, contando con un mínimo 25 años ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

Para dicho pronunciamiento se le confirió un término perentorio hasta las 19:00 horas del 30 de julio de 2021, requerimiento frente al cual el proponente EPIA SAS se pronunció allegando documentos, los cuales fueron verificados por este comité, encontrando que con relación al Registro de la Marca CITROEN, existe cumplimiento; pero con respecto a la acreditación

de la calidad de distribuidor de EPIA S.A.S., pese a la presentación de certificación por el mismo fabricante CITROEN, por medio de su representante en Colombia DERCO COLOMBIA S.A.S., con dicha certificación no se logró satisfacer la exigencia del Anexo Técnico relativa a que las certificaciones de "Garantía" y "Servicio postventa" provinieran del "*representante legal del fabricante, ensamblador o distribuidor autorizado*", pese al amplio respaldo técnico y comercial que describe DERCO hacia EPIA S.A.S., y pese a que también DERCO reconoce que la firma EPIA S.A.S. está autorizado para comercializar vehículos de la marca CITROEN en Colombia.

Por lo tanto, y en un plano de igualdad evaluativa entre oferentes que permitiera realizar una selección objetiva, el oferente EPIA S.A.S. se considera como NO CUMPLE TÉCNICAMENTE.

CAUSALES DE RECHAZO (NUMERAL 7 DEL PLIEGO DE CONDICIONES)

En conclusión, el oferente 7M GROUP S.A. en la siguiente causal de rechazo:

N° 13 - Cuando el proponente luego de haberse requerido para que subsane dentro del término establecido en el cronograma del proceso, no cumpla con los requisitos jurídicos, técnicos y económicos de carácter habilitante.

Que el resultado definitivo de verificación – evaluación dentro de la SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL POR EL PROCEDIMIENTO DE MENOR CUANTIA N° SAMC-004-2021, así:

OFERENTE	Verificación JURÍDICA	TÉCNICA		ECONÓMICA		PUNTAJE LEY 816	PUNTAJE TOTAL
		Verificación	Puntaje	Verificación	Puntaje		
EPIA S.A.S.	HABILITADO	RECHAZADO	--	HABILITADO	--	--	--
7M GROUP S.A.	HABILITADO	RECHAZADO	--	HABILITADO	--	--	--
MEGABUSES DE COLOMBIA S.A.S.	**HABILITADO**	**HABILITADO**	**400**	**HABILITADO**	**400**	**40**	**840**

En virtud de lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones, el Comité Técnico Asesor en Contratación del Fondo Rotatorio de la Policía, teniendo en cuenta los informes de los comités evaluadores y los documentos que hacen parte de la presente acta, **RECOMIENDA** al Director General del Fondo Rotatorio de la Policía, proceder con la adjudicación del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL POR EL PROCEDIMIENTO DE MENOR CUANTÍA N°. SAMC-004-2021** cuyo objeto es **"ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS ESPECIALES PARA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA – COPES DE LA POLICÍA NACIONAL"**, a la firma **MEGA BUSES DE COLOMBIA S.A.S.**, por un valor total de **SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE. ($743.700.000,00),** valor que incluye IVA e impoconsumo (Según aplique) y demás impuestos, tasas, contribuciones, aranceles y demás costos directos e indirectos que se requieran para la

debida ejecución del contrato; por haber cumplido con todos los requerimientos de carácter habilitante solicitados dentro del pliego de condiciones y por obtener el primer orden de elegibilidad según la puntuación establecida en la calificación de los aspectos ponderables.

No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada y en consecuencia se firma por quienes en ella intervinieron.

Coronel **HENRY MARTÍN GONZÁLEZ CELIS**
Subdirector Operativo

Mayor **EDWARD MAURICIO DÁVILA SÁNCHEZ**
Subdirector Administrativo y Financiero (E)

Capitán **MARCOS AUGUSTO MORALES COLPAS**
Coordinador Grupo Adquisiciones y Contratos

Abogado **RICARDO GUERRERO GÓMEZ**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Contadora Pública **ROSALBA ZAMORA CASTRO**
Gerente del Proceso

Abogada **ORLANDO HERRERA CORPAS**
Comité Jurídico Evaluador

Abogada **CLAUDIA PATRICIA ROMERO CASTAÑEDA**
Comité Jurídico Evaluador

Abogado **FELIPE ANTONIO FORERO RAMÍREZ**
Comité Jurídico Evaluador

Capitán **ANTONIO JUCH LÓPEZ GONZÁLEZ**
Comité Técnico Evaluador

Intendente **JAIRO TORRES VILLANUEVA**
Comité Técnico Evaluador

Patrullero MIGUEL REINA SOTO
Comité Técnico Evaluador

Administradora de Empresas **LILIANA ANDREA BUSTAMANTE RIAÑO**
Comité Económico Evaluador

Contadora Pública **YEINNER XIOMARA PEÑA TORRES**
Comité Económico Evaluador

Contadora Pública **EDITH PATRICIA PINZON MATEUS**
Comité Económico Evaluador

"SERVICIO CON PROBIDAD"